GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 346

TEGUCIGALPA: 11 DE ENERO DE 1910

NUMERO 3.459

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se concede una licencia— Se dispensa la publicación de unos edictos— Se retrotraen los efectos de un acuerdo.

GUERRA-Se manda pagar la suma de \$ 17.00-Se crea un resguardo-Se manda pagar la suma de 8 166.22—Se autoriza la erogación de \$50.00—Se manda pagar la suma de \$10.50 -Se manda pagar la suma de \$ 50.00.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegncigalpa: 21 de diciembre de 1909. El Presidente

ACCERDA:

Dispensar á Luis Bier, vecino de La Ceiba, departamento de Atlántida, y Edith avender, de Utila, departamento de Is-· las de la Bahía, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de sesenta y cinco pesos en la Administración de la Aduana del primer puerto mencionado. Comuniquese.

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernsción,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1909. El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Oliver Johnson y Olga Stewart, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veinte y dos pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva. -Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carias A.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1909. El Presidente

ACUERDA:

ses de licencia, sin goce de sueldo, contados de esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

cho de Gobernación, M. Carias A.

El Secretario de Estado en el Despa-

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1909. El Presidente

ACCERDA:

Dispensar á Enrique Aráuz y Angela Araque, vecinos de Amapala, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carias A.

Se retrotraen los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1909. El Presidente

ACTIERDA:

Retrotraer al 1º de octubre último los efectos del acuerdo de 16 del corriente mes, en virtud del cual se manda pagar al Coronel don Pedro R. Osorio la suma de quince pesos mensuales por el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia de Policía de la ciudad de Choluteca.-Comuniquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carias A.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 17.00

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1909. El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Andrés Avilés Rivera, la suma de diez y siete pesos, valor del flete de tres Conceder al escribiente del Ministerio cajas de material de artilleria, que conde Gobernación, Justicia y Obras Públicas, dou Miguel Angel Gallardo, dos mecapital; y que el gasto se impute á la

partida 6ª, sección Gastas Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

4

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se crea un resguardo

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1909.

Siendo de urgente necesidad la creación de un resguardo, compuesto de un cabo y cuatro soldados para la Comandancia Local del distrito del Negrito, departamento de Yoro, el Presidente

ACUERBA:

Crearlo por mientras sea necesario, á partir de esta fecha, con el haber correspondiente á cada uno de ellos; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.— Comuniquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 166.22

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1909. El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, se pague á los señores Siercke Hermanos la suma de ciento sesenta y seis pesos veintidós centavos, valor de las medicinas que suministraron á los soldados enfermos, de la guarnición de la ciudad de Choluteca, durante los meses de mayo y julio pasados; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.-Comuniquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1909. El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de cincuenta pesos, valor de una arroba de pólvora negra que el Administrador de Aduana de Trujillo entregará al Comandante de Armas del mismo para el servicio de la Artillería; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, espítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.--Comuniquese. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. Lopez G.

Se manda pagar la suma de \$ 10.50

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1909. El Presidente

ACCERDA:

Que por la Receptoría de Rentas respectiva se pague al Mayor de Plaza de la ciudad de Danlí, la suma de diez pesos cincuenta centavos, que invertirá en comprar un libro en blanco y tres varas de carpeta que necesita para servicio de su oficina; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

: El Secretario de Estado, en el Despacho de la Guerra y Marina;

R. López G.

Se mánda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpar 20-de diciembre de 1909. El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Adua na de Amapala-se pague á don Francisco Valladares la suma de cincuenta pe sos, valor de la hechura de diez tarimas á cinco "pesos cada una; destinadas al servicio del Hospital Militar de aquel puerto, y que el gasto se impute à la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capitulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. - Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. Lopez G.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 23 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, en representación de la señora Ida L. Biplinger, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de mil hectáreas de extensión, sito en el tro de los límites siguientes: al Norte, con el lu- mentos.

gar llamado Subalo: al Sur, con el lagunato de El Naranjo: y al Oriente y Poniente, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-Tegucigalpa 25 de noviembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público hace saber, que el 27 de noviembre próximo pasado el Licenciado don Camilo T Durón. como representante legal de don Eduardo Fernández, natural de España y vecino de San José de Costa Rica, ha presentado á este Ministerio una propuesta sobre el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y sección de Puerto Cortés, bajo las bases siguientes:

Bases propuestas al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Camilo T. Durón. como apoderado de don Eduardo Fernández. sobre el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida. Colón. Islas de la Bahia y sección de Puerto Cortés.

Artículo 1º-El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, por el término de cuatro años. la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés. Atlántida, Colón. Islas de la Bahía y sección correspondiente á Puerto Cortés, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

a) El Gobierno entregará la administración de dicha renta al Contratista, en todos los departamentos al mismo tiempo, ó sucesivamente en uno cada mes, según lo disponga el Contratista, á fin de que este pueda organizarla como lo crea conveniente.

b) Los cuatro años fijados para la vigencia de esta contrata se empezarán á contar desde la fecha en que el Contratista se encuentre en posesión de la administración de la renta en el primer departamento que reciba

c) El Contratista pagará al Gobierno por el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores, asf:

Por el departamento de Cortés ...\$ 7 700.00 mensua — Atlantida..." — Colón... 2.300 00 - Las Islasde la-Bahía.... Por la sección de Puerto Cortés. . 3.150.00

Suma Para la recaudación de las cantidades anteriozmente expresadas, el Gobierno nombrará dos interventores de común acuerdo con el Contratista, los que pueden ser dos Administradores de Rentas actuales, quienes tendrán la atribución de cobrar las ventas de la especie y retener los valores que cubran el monto del arriendo cada mes. El saldo restante quedará á la orden del Contratista, sin que esto obste para que este tenga valores en poder del Gobierno que garanticen cualquiera pérdida que pudiera tener el Gobierno por la baja de la renta, siempre que fuere réquerido por el Ministerio de Hacienda, para el efecto de que el Contratista complete la suma del arriendo. Los interventores serán pagados por el Contratista con el sueldo que el Presupuesto General de Gastos asigna á los Administradores de Rentas departamentales.

d) El Contratista, además del pago estipulado en el número anterior, dará participación al Gobierno en los beneficios del arriendo con un 30 p.8 de las utilidades. Al fin de cada trimestre se hará el corte de cuentas necesario para deducir las ganancias y entregar al Gobierno la parte que le corresponda. El primer trimestre se empezará á contar para este efecto, un mes departamento de Colón, sección de La Mesqui-después de haber tomado el Contratista la adtia, á orillas del Río Tinto ó Black River, den-ministración de la renta en todos los departa-

Art. 29—El Contratista sustituirá al Gobierno en la administración de la Renta de Aguardiente y Licores en los lugares designados en el artículo 1º, y como tal tendrá los siguientes derechos y obligaciones

α/ El Contratista podrá instalar alambiques, fábricas, oficinas y puestos de venta en todos los lugares y en cualquier forma que convenga á sus intereses, y adoptará el sistema de venta y precios que juzgue de mayor provecho. En los lugares fronterizos á los departamentos administrados por el Gobierno, el Contratista deberá vender sus especies al mismo precio que las del Gobierno.

b) Mientras el Contratista desarrolla el cultivo de la caña ó contrata con cosecheros del país el abastecimiento de la especie, queda facultado para introducir de la República de Cuba el aguardiente, licores, mueles y demás sustancias que necesite para la confección y provisión de la especie de que se trata. Asimismo podrá introducir envases de vidrio ó de madera, corchos, cápsulas etiquetas, cajas vacías y cuanto sea necesario para el empaque y envase de la especie arrendada, como también el mobiliario que exijan la instalación y servicio de las oficinas, cantinas y estancos que crea del caso establecer. También podrá introducir materiales de construcción. Es entendido que las anteriores introducciones serán libres de derechos fiscales y municipales y se harán las estrictamente necesarias para las necesidades del ramo que queda á cargo del Contratista.

c) En la jurisdicción de los departamentos y puertos cuya renta tome en arrendamiento **el** Contratista, podrá hacer uso de las facultades expresadas en los artículos 60 y 62 del decreto legislativo número 107, de 25 de marzo del año, en curso.

d) El Contratista gozará de los mismos derechos de que goza el Gobierno en cuanto al flete de la carga que transporte para el servicio del ramo arrendado, tanto en el ferrocarril de Puerto Cortés y en los demás ferrocarriles en que le hayan hecho al Gooierno concesiones para libre transporte é rebaja de fletes, como en los vapores nacionales y en los extranjeros que tengan arreglos especiales con el Gobierno. En todo caso estará exento del pago de muellaje y de tedo otro impuesto fiscal y municipal al transportar sus especies.

e/ Los empleados, agentes y demás persenas que el Contratista ocupe en la administración y servicio del ramo de que se encarga, gozarán de los mismos privilegios y exenciones otorgadas á las personas que con igual carácter sirvan al Gobierno; y los bienes, oficinas, establecimientos, etc., destinados al mismo objeto, se equipararán a los del Estado para los efectos de excluirlos de todo gravamen fiscal y municipal.

f/ El Contratista tendrá franco el telégrafo y el correo nacionales para todo lo relativo á la administración de la renta que toma en arrendamiento.

g/ El arrendamiento de la Renta de Aguar diente y Licores no exime á los funcionarios y demás empleados encargados de prevenir, reprimir y castigar los delitos ó faltas contra la Hacienda Pública, de las facultades y obligaciones que tienen; en tal concepto, deberán cumpliz as leyes de Hacienda y de Policía en lo referente á la expresada renta y deberán prestar al Contratista todo el apoyo y auxilio que necesite pa ra la persecución del contrabando, debiendo juz garse como tal, además de los hechos definidos por las leyes vigentes, todo expendio y tráfico de la especie arrendada sin la autorización escrita del Contratista, quien asimismo queda faculta do para cancelar la patente de licores ultramar nos cuando los patentados infrinjan las leyes Hacienda con perjuicio de la renta que arrien

h) En caso que el Gobierno determine arrenar la Renta de Aguardiente en otro ú otros de os departamentos de la República, el Contrasta tendrá el derecho de tanteo en la celebratón del contrato

i) El Contratista, como sustituto del Gobiero. respetará y cumplirá los contratos celebrados on los destiladores para el surtimiento de aguariente y licores y les pagará dichas especies al recio convenido y en la forma acostumbrada. j) En caso de perturbación de la paz del Estao ó alteración del orden público en todos ó aluno de los departamentos arrendados, ó epideia que ocasione en los mismos una situación normal, el Contratista sólo estará obligado á itregar integra la realización mensual, deduendo los gastos de administración y servicio. k) Las embarcaciones, ya sean de vela, gasona, etc.. de propiedad del Contratista destinaas al tráfico de la especie ó servicio de vigulana, estarán exentas de los derechos de faro y melaje y podrá introducir el Contratista, libre e todo derecho, el combustible que necesite on tal fin.

1) El Contratista publicará trimestralmente estado financiero de la renta y cuadros comtrativos de su aumento ó disminución, en "La aceta," sin costo por parte de aquél.

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1909.

Camilo T. Durón.

Lo que se pone en conocimiento del público ura los efectos de ley.

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad il departamento, hace saber: que el Bachiller m Gonzalo S. Sequeiros, por recomendación deña Tomasa Velásquez de Verde, ha prentado, para su inscripción, la primera copia una escritura otorgada en la ciudad de Coayaguela, el once de julio del año en curso, te el Notario don José Indalecio López, por cual don Pablo Flores vende á doña Tomasa Masquez de Verde, en quinientos pesos plata L terreno ubicado en Comayagüela, cercado piedra, como de tres á cuatro manzanas de tensión, poco más ó menos, y limitado: al ate, carretera de por medio, trabajos del ior Flores y de Doroteo Juanes; al Sur, camireal que va para La Soledad y propiedad de muel Valladares, al Este, carretera de por dio, trabajos del mismo señor Flores, y al ste, trabajos del senor don Francisco Verde. ne habiendo antecedente inscrito sobre el rene indicado, se hace saber al público para efectos del artículo 2,322 del Código Givil.gncigalpa: 24 de septiembre de 1909. 41 NO 24 1 15 - 170 WALENTIN CALIX.

Il infrascrito, Registrador de la Propiedad departamento, hace saber: que el Bachiffer a Gonzalo S. Sequeiros, por recomendación doña Tomasa Velásquez de Verde, ha prestado, para su inscripción, la primera copia una escritura etorgada en la ciudad de Coyagüela, el nueve de julio del corriente ano, e el Notario don José Indalecio López, por nal don Simeon Pagoaga vende á doña Tosa: Velásquez de Verde, en la suma de treinsesos, un lote de terreno situado en el punto iominado "La Peña Colorada," en jurisdic-13 de Comayagüela, y capaz para contener 10 medidas de maíz de sembradura, y limitaal Norte, con posesión de Fernando Pagoa-'al Sur, contermeno de don Francisco Verde, dando de por medio el camino que conduce lateo; al Este, con posesión de Pablo Pagoa-

antecedente inscrito sobre el lote vendido, se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil -Tegucigalpa 24 de septiembre de 1909

VALENTÍN CÁLIX.

favor de doña Teresa Fiallos de Castejón, la cias 🗠 de octubre de 1990. primera copia de una escritura de hipoteca otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley de esta ciudad, don Pedro Pineda Rendón, con fecha nueve varas de Norte á Sur por cincuenta y siete y media de Oriente à Poniente, en el cual ciudad, curos linderos son: al Norte, casa y solar de Eusebio Caballero; al Sur. solar de Carmen Gallardo de Zelaya: al Onente, mediando cadio Rodríguez. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil —Santa Rosa: 30 de septiembre de 1909 C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Jacinto Pineda, de este vecindario, ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinte y tres de octubre de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz de Guarita, don Antonio Núñez López, por la cual el Canónigo don Francisco Navarro declara: que hace ocho años vendió á don Fernando López, vecino de Guarita, una acción de una caballería por valor de doscientes pesos, en el terreno "Los Horconcillos," sito en jurisdicción del mismo pueblo, el cual hubo por herencia de sos padres don Clemente Navarro y doña Petrona López. compuesto de dos caballerías, limitado: al Norțe y Poniente, con terreno ejidal de Guarita; al Sur, la hacienda "San Pablo;" y al Oriente, la hacienda "Las Viejitas:" que por transacción celebrada con don Salomón López, de quien son herederos doña Felipa López su viuda, é hijas Bernardina y Balbina López, se dividieron del expresado terreno por mitad, ó sea una cabaliería cada una, con valor de cien pesos; siendo los límites de la parte de Salomón: por el Norte, desde la confluencia de la quebrada "El Maratao." siguiendo su curso hacia su ofngen, pasando por el camino real de Guarita para Maratao, á la cúspide del cerro "Ataratao;" al Poniente, siguiendo un poco la cuchilla del cerro, pasadas las toreras que están en las cuchillas, llega en frente del "Derrumbón," de donde cambia por la pendiente del cerro, al paso de la quebrada del camino que va para "San Pablo;" al Sur, empezando del "Derrumbón," baja al pie del cerro, y dejando á la izquierda el cerro de la finea que fué de Salomón, signe en línea recta por una zanjuela á un camino que viene de la ra Antonia Pinto, mayor de edad, soltera, de

Oeste, con terreno común. Y no habiendo tá en el camino real ya mencionado: y al Oriente. del Almendrito, saliendo del camino real hacia la quebrada de "Hizcanales, en línea recta, siguiendo todo su curso, al río de Guasquín, siguiendo éste aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada "Maratao" que dicha transacción quiere que valga como título de El infrascrito. Registrador de la Propiedad propiedad à los herederos López, lo cua acenta de este departamento, hace saver que el día la viuda doña Felipa, por sí y en representación de hoy, à las nueve de la mañana el Licenciado de sus expresadas hijas Y no bamendo antedon Rafael Ugarte, de este vecindario, ha pre- cedente inscrito, se avisa al público para los sentado á esta oficina, para que se inscriba á efectos del artículo 2.322 del Código C.vi — Gra-

FRANCISCO NOLASCO.

El infrascrito. Registrador de la Propiedad de este departamento hace saber que el Docdiez y ocho de agosto del año en curso, en la tor don Matías Molina Milla de este vecindario cual consta que doña Eustaquia Bueso de Ca-¹ha presentado hoy á las 9 a.m., para su "nscripbrera, en virtud de haber recibido de doña Te- ción, la primera copia de una escritura otor rada resa Fiallos de Castejón la suma de ciento cin- en esta ciudad el cuatro de enero de mil cuenta pesos plata, en calidad de préstamo, por novecientos siete ante el Juez de Pa. de o el término de un año, hipoteca formalmente á civil de esta misma, don Aquilino Lipe/ por favor de dicha señora de Castejón un solar de la cual el expresado Doctor Molina Milla dice: que es dueño de una casa cubierta de teja, sita en el barrio de Mercedes, de esta poestá construida una casa de bahareque, de nueve blación, con un solar de cerca de cincuenta varas varas de largo por nueve de ancho, cubierta de de largo por veinte y cinco de ancho: y otra cateja: con sus correspondientes corredor y coci- sa. sobre paredes de adobe, cubierta de tejas que na, sito en el barrio de Santa Teresa. de esta está para concluirse, contigua á la anterior, y ambas miden diez y ocho varas de largo por seis de ancho, adquirió la primera por compra á don Ramón Neda, y éste á don Apolinario Macalle, casa y solar de Eulogio Martínez: y al floz: y la segunda, por construcción propia. es-Poniente, solares de José María Tábora y Ar-¡timándolas en cien pesos: y lindan al Norte. con casa, y solar de don Manuel Milla Castillo, que antes fué de don Apohnario Muñoz al Sur, con propiedad de Lázaro Benítez: al Oriente, mediando calle, propiedad del Presbitero don Demetrio Hernández: y al Occidente, propiedad de la señora Isabel Maldonado: que de dichos inmuebles hace donación pura y perfecta á la señora Cecilia Mejía, á condición de que viva honrada en la crianza, educación y cuidado de los hijos naturales que ha habido con el otorgante, llamados Arturo, Tomás. José Rosendo y Juan Antonio Mejía Molina: pues de lo contrario la donación quedará sólo á favor de éstos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 23 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO

El infrascrato, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Român Coto presentó hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de este departamento, el once del actual, por la que el señor Celestino Villeda vende al presentado, por la suma de cuatrocientos pesos. una posezión situada en "El Cerro del Junquillo," de esta comprensión municipal, de cuarenta y seis y media manzanas de capacidad, y que tiene por límites: al Oriente, posesión de Cándido Maldonado; al Sur, posesión de Lázaro García y Silverio Alvarado, Quebrada Grande de por medio; al Poniente, posesión de José Antonio Pinto p:, y al Norte, posesión de Cirilo Reyes y parte del terreno perteneciente á la comunidad de indígenas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil -- Ocotepeque: 13 de noviembre de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señohoy de la otorgante señora de Verde; y al finca de "Horconcillos" al Almendrito, que es-loficios domésticos y vecina de Santa Anita, luto, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Concepción, el trece de febrero del corriente año, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don Bernardo Portillo, por la cual don Domingo Rosa p., mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Ocotepeque, vende, por cien pesos, á la presentada señora Pinto, una casa, paredes de adobe, techo de teja, de siete varas de largo por nueve de ancho, inclusive un corredor, sita en Santa Anita: desmembrando de un potrero contiguo á la casa veinte varas en cuadro que corresponden á dicha casa, siendo sus linderos: por el Norte, con terreno de la sucesión de don Emeterio Pinto, mediando calle: por el Oriente, con propiedad del otorgante: por el Sur. con propiedad del mismo otorgante: y por el Poniente, con terrenos de la sucesión de don Emeterio Pinto. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 16 de noviembre de 1909.

11-11 Francisco Rurí.

El infrascrito. Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 16 de agosto próximo pasado se presentó á su Despacho el Doctor don Federico Uclés, como representante del General don Manuel Rivas G., pidiendo para su poderdante el dominio útil de un lote de terreno nacional de cuatrocientas manzanas de extensión, poco más ó menos, situado en el lugar llamado "Boca Cerrada," jurisdicción del pueblo de El Porvenir, departamento de Atlantida, denominado "Cayo de la Manga," y limitado así: al Norte, confluencia del río con la manga de San Juan; al Sur, guamiles de Gustavo Garcia; al Oriente, el río de San Juan; y al Poniente, la manga del mismo río. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 1º de mayo del año en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor don Jerónimo Zelava, como apoderado del Doctor don Carlos Adolphus Darlings, agricultor y vecino de Bellingham, Washington, Estados Unidos de América, pidiendo para su poderdante el dominio útil, por vía de arrendamiento, de un lote de terreno nacional en La Mosquitia, departamento de Colón, en la margen izquierda del río Sico y laguna de Boca Vieia, demarcado así: empieza en la esquina Sureste de los terrenos de la "Central American Rubber Company" y se extiende en dirección oriental por la orilla izquierda del río Sico hasta -completar una vuelta entera de dicho rio; de allí, en dirección Norte, hasta contar ocho-cientas ochenta yardas. Volviendo á empezar en la esquina Sureste de los terrenos de la misma Compañía, sigue en dirección Norte hasta encontrar la laguna de Boca Vieja, y continua por la margen de la misma hasta llegar á "El Barranco," con dos mil setecientas yardas; de "El Barranco" y siguiendo su orilla se extiende en dirección occidental hasta completar cuatro mil trescientas yardas: luego toma el rumbo Norte hasta completar ochocientas ochenta yardas; de allí sigue en línea curva y paralela hasta llegar al punto de donde primeramente se terminó la medida ó sea en la vuelta' del río Sico. Dicho lote de terreno está limitado: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, el río Sico; al Oriente, terrenos nacionales; y al

risdicción de Concepción, en este departamento, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgagueigalpa: 22 de noviembre de 1909.

Rosendo Contrebas V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Le tras del departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núfiez h., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Villela esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, pidiendo se les declare herederos y se les de la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó el señor Irene Chinchilla. ha recaído la sentencia que en su parte resolutiva dice: - "Por tanto" este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 714 y 960, números 20. 40 y 70 del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla á la señora Máxima Fuentes, madre legitima del difunto, á la es posa de éste, doña Mercedes Villela, y & los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla. hijos naturales reconocidos por el causante: mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados, por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en "La Gaceta" oficial.-Notifiquese. - Francisco Rubi. - Vidal M. Mejía Srio."--Ocotepeque: 26 de noviembre de 1909. 15-13 VIDAL M. MERIA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Leras del departamento de Islas de la Bahia, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutiva literalmente dice:--"Juzgado de Letras.-Roatán: diez de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Le tras, á nombre de la República, en aplicación de los arteínios 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º y 199 de la Ley de Tribunales, da á dofia Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de su legitimo padre don Benjamin Brooks; mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periodico oficial "La Gaceta" y, además, en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por el término de quince dias: debiendo la Secreta ria extender á la interesada certificación de esta sentencia. — Notifiquese. — Fernando P. Cevallos.-Pablo Cruz Palma, Secretario."-Extendida en Rostán, á veintidos de noviembre de mil novecientos nueve.

5-13 Pablo Chuz Palma, Srio.

hasta encontrar la laguna de Boca Vieja, y continúa por la margen de la misma hasta llegar á "El Barranco," con dos mil setecientas yardas; de "El Barranco," con dos mil setecientas yardas; de "El Barranco," y siguiendo su orilla se extiende en dirección occidental hasta completar cuatro mil trescientas yardas: luego toma el rumbo Norte hasta completar ochocientas ochenta yardas; de allí sigue en línea curva y paralela hasta llegar al punto de donde primeramente se terminó la medida ó sea en la vuelta del río Sico. Dicho lote de terreno está limitado: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, el río Sico; al Oriente, terrenos nacionales; y al Poniente, terrenos de la "Central American" El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antonia España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito,

mandando se hagan las inscripciones preve das por el artículo 714 del Código Civil y q se publique esta sentencia en el periódico e cial y por carteles, durante quince días, en parajes más frecueutados de esta ciudad, denando á la Secretaría extienda certificación la interesada de esta resolución.—Notifique —Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srio,' Ocotepeque: 27 de noviembre de 1909.

5–13 Vidal M. Mejía, Srio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de I tras del departamento de las. Islas de la Bah hace saber: que en la posesión efectiva de here cia solicitada por los señores Osborn Levy Ethelbert Connor, se encuentra la fecha y pa resolutiva de la sentencia que dice:--"Juzga de Letras.—Roatán: veintiséis de noviembre mil novecientos nueve.-Por tanto: el Juzga de Letras, á nombre de la República y en aj cación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.0 del Código de Procedimientos: y 40, inciso 2 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesi efectiva de la herencia de doña Ana James & : nietos legitimos don Osborn Levy y don Etr bert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio otros herederos de igual ó mejor derecho; m: dando hacer las inscripciones prevenidas poi artículo 714 del Código Civil y publicar esta solución en "La Gaceta" oficial y anuncia: además, por carteles fijados en tres de los pa jes más frecuentados de este lugar y extiénd certificación.-Notifiquese.-Fernando P. Ce llos.-Pablo Cruz Palma, Srio."-Boatán: 29 noviembre de 1909.

15-13 Pablo Cruz Palma, Sriq

El infrascrito, Secretario del Juzgado de tras del departamento de las Islas de la Ba hace saber: que en la posesión efectiva de rencia solicitada por dona Francia Bodden encuentra la sentencia cuya fecha y parte solutiva dicen:-"Juzgado de Letras del partamento.—Rostán: cuatro de noviembre mil novecientos nueve.--Por tanto: el Juzg de Letras, á nombre de la República, y aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.04 1.043 del Código de Procedimientos: y 40 ciso 20, y 199 de la Ley de Tribunales, conc la posesión efectiva de la herenciade d Ann James, á su hija legitima dona Fra Bodden, de esta ciudad, sin perjuicio de o herederos de igual ó mejor derecho; manda hacer la inscripción prevenida por el artíc 714 del Código Civil y publicar esta resolu en "La Gaceta" oficial y anunciarla, aden por carteles fijados en tres de los parajes; frecuentados de este lugar.-Notifiquese y tiéndase certificación.—Fernando P. Ceva -Elias H. Suazo, Secretario interino."tán: 22 de noviembre de 1909. 15-13 Pablo Cruz Palma, Sri

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de v ta sobres de buena calidad. También TARJETAS blancas finas de varios ta fios y SOBRES para tarjetas de vis

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Ara

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—X2